

RESOLUCION

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por la conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 1867 de 2018 emitida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, y demás normas complementarias, modificatorias y sustitutivas, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la resolución No. **731** del **19** de **mayo** de **2023** dentro del proceso administrativo sancionatorio 0220-2022 adelantado contra el Prestador de Servicios de salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR.

I. DESARROLLO PROCESAL

1. El día 18 de julio del 2022, se realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC-, al prestador de los servicios de salud: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, Código de Prestador No. 1376000294-01, NIT. 806007780, de conformidad a lo ordenado en Auto No. 795 del 21 de junio del 2022 emanado de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en atención a la PQRSD No. 104/2022. El informe Técnico de la Visita de IVC fue notificado al prestador a través de su representante legal el día 11 de agosto de 2022a las 11: 30 a.m., a través de correo electrónico esecentrosaludconcamas2010@hotmail.com
2. Como resultado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC-, la comisión técnica de verificadores de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, evidenció presuntos incumplimientos relacionada con los estándares de Talento Humano, Procesos Prioritarios e Historias Clínicas de los servicios de URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN ADULTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO.
3. El Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad – CSOGC- de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en sesión del 22 de agosto de 2022, recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Prestador de los Servicios de Salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, ante los presuntos incumplimientos hallados en la visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC. Visto a folio 12-22
4. Por medio de Resolución No. 1151 del 09 de septiembre de 2022, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC de 18 de julio de 2022 y el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de 22 de agosto de 2022, y ordenó la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud, contra el Prestador de los Servicios de Salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, identificada con NIT: 806007780, Código de Prestador No. 1376000294-01 del Municipio de Córdoba – Bolívar. La actuación administrativa se encuentra identificada con **expediente No. 0220-2022**.
5. Por medio de Auto de Apertura y Formulación de Cargos No. 589 del 20 de octubre del 2022, suscrito por el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, se abrió Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon los cargos, contra el Prestador de los Servicios de Salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, identificada con NIT: 806007780, Código de Prestador No. 1376000294-01 del Municipio de Córdoba – Bolívar.
6. Dentro del Auto de Apertura No. **589** del 20 de octubre del 2022, se formuló en siguiente cargo:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR"

"Cargo Único. Por los presuntos incumplimientos de servicios en los siguientes estándares: **TALENTO HUMANO:** Criterio 11.1.1.2, **HISTORIAS CLÍNICAS:** Criterio 11.1.6.2., 11.1.6.8., 11.1.6.9., **PROCESOS PRIORITARIOS:** Criterio 11.1.5.7., 11.1.5.8., 11.1.5.17.3.1., 11.6.1.36.13., 11.6.2.41.2., del artículo 3 y 9 de la Resolución 3100 de 2019, referente a: 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica, y artículos 2.5.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en los servicios de **URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN ADULTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO"**

7. Para surtir la notificación personal del Auto de Apertura se citó por medio de oficio GOBOL - 22-045508 del 20 de octubre de 2022 al Representante Legal del Prestador de Servicio de Salud, quien autorizó las notificaciones de las actuaciones administrativas que se desprendan y sean proferidas dentro del proceso administrativo sancionatorio con radicado No. 0220-2022, al correo electrónico registrado en el Registro especial de Prestadores – REPS: esecentrodosaludconcamas2010@hotmail.com
8. La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR a través de su representante legal, presento escrito de descargo de 21 de noviembre de 2022, recibido a través de la siguiente dirección electrónica: notificacionesivc@bolivar.gov.co
9. Por medio de Auto de Prueba No. 598 del 29 de noviembre de 2022, se resolvió abrir el periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles, acto comunicado el 30 de noviembre de 2022. Términos dentro de los cuales el Prestador no presento, apporto o solicitud pruebas.
10. Mediante Auto No. 709 de 30 de diciembre de 2022 se ordenó el cierre de la etapa probatoria y el traslado para alegatos de conclusión, por el termino de diez (10) días. El auto fue notificado el seis (06) de enero de 2023, al correo electrónico autorizado: esecentrodosaludconcamas2010@hotmail.com
11. El Prestador de los Servicios de Salud ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, haciendo uso de su derecho, presentó escrito de alegatos de conclusión el día 20 de enero de 2023.
12. La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a través de la Resolución 731 del 19 de mayo de 2023, resolvió de fondo el proceso administrativo sancionatorio en salud 0220-2022 adelantado contra el Prestador de los Servicios de Salud ESE Centro De Salud Con Camas Córdoba Bolívar, declarando administrativamente responsable al prestador, con sanción consistente en MULTA de Doscientos (250) Salarios Diarios Legales Vigentes equivalente a Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$9.666.750). Acto debidamente notificado el 25 de mayo de 2023, al correo autorizado.
13. El día **siete (07) de junio de 2023**, la ESE Centro De Salud Con Camas Córdoba Bolívar a través de su Representante Legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 731 del 19 de mayo de 2023.
14. Mediante Auto No. 780 del 03 de octubre de 2023 la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, así mismo ordeno la práctica de pruebas consistente en oficiar al Tribunal Seccional de Ética Médica con la finalidad de obtener copia de la decisión final emitida dentro del proceso disciplinario No. 056 del 2022, seguido contra el Profesional de la Salud que se encontraba vinculado laboralmente con ESE Centro De Salud Con Camas Córdoba Bolívar, para la época en que sucedieron los hechos, génesis de este proceso.

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR”

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Entra el despacho a estudiar el recurso de reposición y interpuesto en contra de la Resolución No. **731** del **19** de **mayo** de **2023** considerando como argumentos del recurso, los que se resumen a continuación:

1. No se valoraron las pruebas en debida forma

Por lo anterior solicita:

- 1)Reponer la Resolución No. y en consecuencia revocar su contenido.
- 2)Como medida provisional conceder el recurso de Apelación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

Tal como se manifestó en Auto No. 780 del 03 de octubre de 2023, el recurso fue interpuesto por el Prestador de Servicios de Salud, dentro del término legal, cumpliendo los presupuestos de procedencia, oportunidad, es decir, los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, por consiguiente, el despacho se dispone a estudiar los argumentos del recurrente.

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Argumenta que no se efectuó la valoración de las pruebas en debida forma, al no ser apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y explicar razonadamente el mérito que se asigne a cada prueba y grado de convencimiento que aporta a la actuación administrativa.

Dentro del escrito hace referencia a una serie de documentos aportados durante las etapas procesales del Periodo de Descargos y de Alegatos de Conclusión, que a su juicio no fueron tenidos en cuenta por parte de la administración departamental, como quiera que, sólo fueron exonerados de uno de los cargos formulados, y se les multó o sancionó habiendo aportado pruebas suficientes y pertinentes para ser exonerados o en su defecto se tuvieran como un atenuante de la multa. Aunado a ello, afirma que en la Resolución recurrida no se evidencia el análisis de cada uno de los documentos aportados, pues se hace mención de forma generalizada en su desestimación.

Ante este punto, considera el Despacho acertada la posición del recurrente, por lo cual procederemos en este instrumento a realizar un análisis de las piezas procesales que obran en expediente, siempre que cumplan con los criterios de conducencia y pertinencia, es decir, aquellos que se encuentren directamente relacionados con el cargo formulado contra la ESE, y de esta manera brindar una correcta apreciación del resultado de las pruebas y seguridad jurídica bajo el entendido del debido proceso administrativo.

Tenemos que, de las actuaciones administrativas desplegadas por la Secretaría de Salud se emitió el Informe Técnico resultado de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- desarrollada el **18 de julio de 2022**, visita que fue atendida por el Representante Legal de la entidad para ese entonces, Dr. Méndez Cohen y por el Auditor de Calidad de la ESE, Sr. Marcial Rodríguez. Informe que fue notificado al Prestador el día **11 de agosto de 2022**.

El objetivo de la visita se sintetizo en verificar el cumplimiento de los estándares de **Talento Humano, Procesos Prioritarios e Historias Clínicas** de los Servicios de **Urgencias, Hospitalización Adulto y Transporte Asistencial Básico** de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA del Municipio de Córdoba Bolívar, para la fecha comprendida entre el **20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020**, este límite de tiempo obedece a la Petición incoada por la ciudadana Yadira Martínez Urzola en ocasión de la prestación del servicio de salud brindado a

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR"

su finado hijo CARLOS GUILLERMO URZOLA MARTÍNEZ, quien fuera tendido durante esos días.

Considera necesario la administración, que el recurrente tenga claridad sobre el lapso bajo el cual se enmarco la Visita de IVC, toda vez, que es bajo esta premisa de tiempo que se busca evidenciar el cumplimiento o no, de las normas de habilitación por parte de la ESE.

Siguiendo el contexto anterior, se evidencio por parte de los miembros de la Comisión Técnica y así quedo plasmado en el Informe de Visita, sustentado en los elementos de trabajo y fotografías inmersas en él, que la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA incumplía para la fecha de atención del señor CARLOS GUILLERMO URZOLA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) con las Condiciones Mínimas de Habilitación en el Servicio de Urgencias, Hospitalización Adulto y Transporte Asistencial.

Corolario de ello, esta Secretaría procedió a emitir el Auto de Apertura y Formulación de cargos No. 589 del 20 de octubre del 2022, en el cual se formuló un único cargo, en contra del Prestador, a saber:

"Cargo Único. Por los presuntos incumplimientos de servicios en los siguientes estándares: TALENTO HUMANO: Criterio 11.1.1.2, HISTORIAS CLÍNICAS: Criterio 11.1.6.2., 11.1.6.8., 11.1.6.9., PROCESOS PRIORITARIOS: Criterio 11.1.5.7., 11.1.5.8., 11.1.5.17.3.1., 11.6.1.36.13., 11.6.2.41.2., del artículo 3 y 9 de la Resolución 3100 de 2019, referente a: 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica, y artículos 2.5.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en los servicios de URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN ADULTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO".

Teniendo claro el cargo formulado ante el incumplimiento de los servicios y estándares detectados en la visita de IVC, proseguiremos con el análisis de cada uno de los criterios en armonía con las pruebas allegadas por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y por el Prestador de Servicios de Salud, hoy recurrente, así las cosas, tenemos:

En el Servicio de Urgencias.	Hecho a verificar.
Estándar de Talento Humano.	Que el personal asistencial Médico general, de enfermería y auxiliar, para la fecha del mes de agosto de 2020, contaban con la certificación del RETHUS.
Criterio 11.1.1.2 de la Resolución 3100 de 2019	

De la actuación administrativa tenemos: se demostró que el personal asistencial Médico General, vinculado para la fecha de los hechos, señor Brian Rodríguez Maestre, no cumplía con el criterio expuesto.

Por parte de la ESE, se argumentó durante el periodo de Alegatos, que por necesidad del servicio durante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19; sumado a lo reglamentado en el Decreto 538 de 2020 artículo 10, y Principio de la Buena Fe, procedió a contratar al Brian Rodríguez Maestre, sin el cumplimiento del criterio precitado.

📌 **Respuesta de la Administración.** En estos términos, el incumplimiento señalado en el Auto de Apertura fue levantado y el prestador fue eximido de los cargos, tal como se enuncia en la Resolución recurrida.

No obstante de haber prosperado el levantamiento de este incumplimiento en la resolución de fondo, la entidad territorial departamental considera traer a colación que de manera sobreviniente, se tuvo conocimiento de la existencia de un Procesos Disciplinario que cursó en

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR”

el Tribunal de Ética Médica de Bolívar contra el Señor Brian Rodríguez Maestre, por los mismos hechos de la queja, génesis de este proceso. Dentro del Proceso Disciplinario se evidenció que el Sr. Rodríguez Maestre no ostentaba la calidad de Médico General, como tampoco terminó sus estudios de Pregrado de Medicina.

Esta situación, que ya no puede ser tomada como un indicio grave al interior del proceso contra el Prestador de Servicios de salud por aplicación del PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS, sí nos conlleva a hacer un llamado de atención al Gerente y/o al Jefe de Talento Humano de la entidad, para que en lo sucesivo se tomen medidas administrativas encaminadas a corroborar la legalidad de los títulos universitarios de quienes propendan por ser parte de su Talento Humano, y no esperar a que concurren situaciones como las que hoy nos ocupa para tomar correctivos, así mismo se le insta a dar estricta aplicación a la normatividad vigente para vincular al personal de salud, como lo son Ley 1164 de 2007¹ y la Resolución 3100 de 2019.

Generalidades aplicables a Todos los Servicios: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN ADULTO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, para lo cual tenemos:

Estándar de Historia Clínica	Hecho a verificar. Que la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha de las atenciones médicas (los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020) de CARLOS GUILLERMO URZOLA MARTINEZ tuviera implementado y adoptado el Sistema de selección y clasificación de Historia Clínica, tal como lo exige la Ley 23 de 1981 y Resolución 1995 de 1999.
Criterio 11.1.1.2 de la Resolución 3100 de 2019. <u>Otras normas aplicables:</u> Ley 23 de 1981 y Resolución 1995 de 1999	

De la actuación administrativa tenemos: se demostró por parte de la Comisión Técnica que no tenía implementado el Sistema de selección y clasificación de Historia Clínica, tal como lo exige la normatividad vigente.

Estándar de Historia Clínica	Hecho a verificar. Que la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, cuenta con archivo de la historia clínica, tal como lo exige la normatividad Colombiana – art. 12 de la Resolución 1995 de 1999.
Criterio 11.1.6.8 de la Resolución 3100 de 2019.	

De la actuación administrativa tenemos: Se demostró durante la visita y así se hizo saber al Prestador, que el archivo de las historias se encontraba dentro del área de facturación, con carpetas mal dispuestas, poca ventilación e iluminación, lo cual no garantiza la conservación y/o custodia de las Historias Clínicas.

Por parte de la ESE. Argumentan en el Recurso que poseen procesos de mejora continua en el cumplimiento de las condiciones técnicas científicas en lo referente a las historias clínicas. Adicionalmente presenta los siguientes oficios: Informe de hallazgos (interno de la ESE) en los cuales se certifica que la administración anterior no realizó acciones para el cumplimiento de los procesos asistenciales; hallazgos al empalme de junio de 2020 donde se establece que la administración anterior no resolvió los problemas de capacidad técnico científica para ponerse a tanto con las exigencias de la resolución 3100 de 2019; Oficio de agosto 20 de 2020 remitido a los entes de control ante las deficiencias de capacidad técnico científica en que se encontró el Hospital y copia del Contrato de Sistematización e implementación de la Historia clínica suscrito

¹ “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR"

en el mes de **noviembre de 2020**.

⚡ **Respuesta de la Administración.** En estos términos no está llamada a prosperar esta alegación, toda vez que del análisis de los documentos aportados por el Prestador de Servicios de Salud, más allá de eximirlos del cargo, dan certeza al despacho de su formulación; dicho en otras palabras, queda demostrado que para el lapso de tiempo Inspeccionado, esto es **los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020**, a ESE no tenían implementado el Sistema de selección y clasificación de Historias Clínicas, pues sólo hasta el mes de noviembre de 2020 suscribió el contrato cuyo objeto era Sistematización e implementación de la Historia clínica, el cual al finalizar esta anualidad tenía un avance del 20%.

Aunado a esto, nos ceñimos a lo normado en el artículo 3º de la Resolución 3100 de 2019, el cual establece que los Prestadores de servicios de salud **para su permanencia** en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGCS), **deben cumplir**, entre otras con las condiciones Capacidad Tecnológica y Científica; y al tenor del artículo 9º ibidem, el prestador de servicios de salud es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables al servicio que habilite.

Por otro lado, se observa que de manera reiterativa el recurrente manifiesta que conocía de los incumplimientos de las condiciones técnicas y científicas como quiera que a través de oficio de Junio del 2020, la auditora de calidad así lo hizo saber emitiendo un Informe de los hallazgos evidenciados en la auditoría interna. Ante esta eventualidad el Prestador de Servicios de Salud debió hacer uso de lo establecido en el inciso final del artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019 señala que en caso de evidenciar incumplimientos "**Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.**" Comillas y resaltado es nuestro.

Estándar de Historia Clínica	Hecho a verificar.
Criterio 11.1.6.9 de la Resolución 3100 de 2019.	Que la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha de las atenciones médicas (los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020) de CARLOS GUILLERMO URZOLA MARTINEZ tuviera implementado y adoptado el Sistema de selección y clasificación de Historia Clínica, tal como lo exige la Ley 23 de 1981 y Resolución 1995 de 1999.

De la actuación administrativa tenemos: Se dejó sentado en el Informe por parte del equipo Verificador de la Comisión técnica lo siguiente: "*Además de la historia Clínica de 16 hojas manuales, no cuenta con Registro de Consentimiento Informado. Paciente sin evidencia de monitoreo de signos vitales*"

Por parte de la ESE. Manifiestan en el escrito del recurso que: "**Como resultado de este plan de mejora de la historia clínica electrónica en forma eficiente, dejamos constancia de que en la autoevaluación de la vigencia 2021, anexa se cumple con el registro del consentimiento informado.**"

⚡ **Respuesta de la Administración.** La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, considera que no está llamada a prosperar esta alegación, pues de lo expuesto por el recurrente, se infiere que ¡)el Prestador está reconociendo el incumplimiento del estándar de habilitación de Historias Clínicas, por lo cual fue objeto de un Plan de Mejoramiento interno. Ante esta

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO
 ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON
 CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR”

afirmación es prescindible destacar, que a luz del artículo 22 del Decreto 1011 de 2006² para temas de estándares de habilitación no es aceptable la suscripción de Planes de mejoramiento. ¡!)Así mismo, que la Autoevaluación a la cual hace referencia estaba encaminada a evaluar las actividades de la vigencia 2021, tal como se observa en la foto de la planilla que se adjunta (página 11 del recurso).

Siguiendo este contexto, observa la administración, que con esta explicación y el material probatorio expuesto se reafirma que durante el lapso de tiempo Inspeccionado, esto es **los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020**, la ESE no cumplía con el estándar de Historia Clínica.

<p>Estándar de Procesos Prioritarios</p> <p>Criterios 11.1.5.7 y 11.1.5.8 de la Resolución 3100 de 2019.</p>	<p>Hecho a verificar.</p> <p>Punto 1. Verificar si la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha del mes de agosto de 2020, tenía implementado y adoptado los protocolos, guías y lineamientos de Infección Respiratoria Aguda por Covid – 19, para la atención de pacientes con sospecha y diagnósticos de Covid-19, en los servicios de urgencias y hospitalización tal como lo estableció el Ministerio de Salud y la Protección Social.</p> <p>Punto 2. Verificar si la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha del mes de agosto de 2020, tenía implementado y adoptado los protocolos, guías y lineamientos y ruta de un paciente con síntomas respiratorios agudos en el servicio de urgencias, hospitalización, es decir, diagnóstico, manejo, seguimiento y tratamiento.</p> <p>Punto 3. Verificar si el personal asistencial Médico general, de enfermería y auxiliar de enfermería de la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha del mes de agosto de 2020, habían sido educados y capacitados en el tema de cuadro clínico, epidemiología, diagnóstico, tratamiento, manejo y conducta de pacientes con infecciones respiratorias agudas por Covid – 19.</p>
---	---

De la actuación administrativa tenemos: De los hechos a verificar, la Comisión Técnica luego de la inspección ocular constató los incumplimientos y así lo planteo en el Informe de Vista:
 Punto 1. *“El único protocolo que se evidencia, es el de Infección Respiratoria Aguda (IRA), del Instituto Nacional de Salud Pública, el cual no cuenta con resolución de adopción de guías, con evidencias de socialización de fecha febrero 11 de 2021, dirigido para los servicios de Urgencias y Hospitalización, tal como los evidencia el Ministerio de Salud y Protección Social”*

Punto 2. *“Para las fechas del mes de agosto del 2020, el prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLIVAR, no contó con la implementación y adopción de protocolos, guías, lineamientos y ruta de un paciente con síntomas respiratorios agudos en los servicios de urgencias y hospitalización, en los procesos de diagnóstico, manejo, seguimiento y tratamiento de pacientes con Covid – 19.”*

Punto 3. *“Para las fechas del mes de agosto del 2020, no hay evidencia que el personal médico*

² **Artículo 22. Planes de cumplimiento. Los Prestadores de Servicios de Salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se aceptará la suscripción de planes de cumplimiento para dichos efectos**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR”

general y demás personal asistencial de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLIVAR, hayan recibido educación o capacitación en el tema del cuadro clínico, epidemiológico, diagnóstico, tratamiento, manejo y conducta de pacientes con infecciones respiratorias agudas por Covid – 19”

Estándar de Procesos Prioritarios	Hecho a verificar.
Criterio 1.1.5.17.3.1 de la Resolución 3100 de 2019.	Verificar si la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha del mes de agosto de 2020, tenía implementado y adoptado los protocolos, guías y lineamientos de Infección Respiratoria Aguda por Covid – 19, para la atención de pacientes con sospecha y diagnósticos de Cpvaid-19, en los servicios de urgencias y hospitalización tal como lo estableció el Ministerio de Salud y la Protección Social.

De la actuación administrativa tenemos: De la Visita de IVC, se dejó sentado en el Informe por parte del equipo Verificador de la Comisión técnica que: *“Para la fecha de 24 de agosto de 2020, el prestador ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLÍVAR, si contaba con ambulancia, pero no se evidencian registros de rutas, destinos y números de remisiones. Así mismo no tiene evidencia de bitácoras de las remisiones.”*

DEL SERVICIO DE URGENCIA	
Estándar de Procesos Prioritarios	Hecho a verificar.
Criterio 11.6.1.36.13 de la Resolución 3100 de 2019.	Verificar si la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para las fechas de las atenciones médicas (20, 21, 22, 23, 24 de agosto del 2020) de Carlos Guillermo Urzola Martínez, tenía implementado y adoptado el Sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias “Triage”, tal como lo exige la normatividad Colombiana – Decreto 4747 de 2007 art. 10 (Triage).

De la actuación administrativa tenemos: De la Visita de IVC, se dejó sentado en el Informe por parte del equipo Verificador de la Comisión técnica que: *“Para la fecha de las atenciones médicas los días 20, 21, 22, 23, 24 de agosto del 2020, del paciente Carlos Guillermo Urzola Martínez, no hay evidencia de implementación del Sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias “Triage”, como lo exige la normatividad vigente.”*

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL	
Estándar de Procesos Prioritarios	Hecho a verificar.
Criterio 11.6.2.41.2. de la Resolución 3100 de 2019.	Verificar si la ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba, para la fecha del mes de agosto de 2020, tenía implementado y adoptado los protocolos de Referencia y Contra -referencia de pacientes.

De la actuación administrativa tenemos: *No hay evidencia documental de protocolos de Referencia y Contra -referencia de pacientes, para la fecha señalada (Agosto 2020)”*

Por parte de la ESE. Manifiestan que, para la fecha del 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2024 la ESE Centro de Salud Con Camas de Córdoba Bolívar sí contaban con los Protocolos, guías y lineamientos solicitados en estos puntos, además de contar con el acto administrativo de adopción; así mismo se efectuó la capacitación del personal de talento asistencia; también poseían para la fecha de los hechos el Sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias “Triage”; haciendo entrega de documentos que pretende hacer valer como pruebas,

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR"

de los cuales se tuvieron en cuenta en razón de su conducencia y permanencia, los denominados:

- **Anexo 2.** Plan de contingencia en Salud por Coronavirus Covid 19 de abril 2020
- **Anexo 3.** Plan de acción institucional PAI para la prevención, detección y manejo de casos sospechosos estado de emergencia nacional Covid 19 abril 2020.
- **Anexo 4.** Resolución 192 de mayo de 2020, por medio la cual se adopta el protocolo de Vigilancia IRA aguda del INS.
- **Anexo 5.** Ajuste de Plan de Contingencia en Salud por Coronavirus Covid 19 de julio de 2020.
- **Anexo 6.** Manual de bioseguridad para la atención de los servicios de salud durante el periodo de la pandemia por Covid 19 de Julio 2020.
- **Anexo 7.** Resolución 256 de julio 8 de 2020. Actualización del Manual de Referencia y Contra- referencia de la ESE.
- **Anexo 8.** Acta de conformación de equipo Covid 19 de 13 Julio 2020.
- **Anexo 9.** Acta de comité de vigilancia de Covid 19 de 15 de agosto 2020.
- **Anexo 11.** Manual de Triage con sus soportes de proceso documentado de urgencia y Triage de la vigencia 2020.
- **Anexo 25.** Soporte de capacitación del 29 de abril de 2020, manejo de casos Covid (Secretaría de Salud departamental de Bolívar)

➤ **Respuesta de la Administración.** En atención a que estos criterios tienen una relación directa, se realizó el estudio de manera general, obteniendo para la administración el siguiente interrogante: ¿Por qué el Prestador de Servicios de Salud no hizo entrega a la Comisión Técnica, de las guías, lineamientos, protocolos y demás documentos solicitados, si la fecha de la visita (julio 2022) fue posterior al lapso de tiempo bajo el cual se enmarcó la misma (20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020?, sobre todo, si quienes atendieron la visita (tal como consta en el Acta de Apertura de la Visita) fueron el Gerente y/o Representante Legal de la entidad quien tiene bajo su función la dirección de la entidad, y el Auditor de Calidad quien dentro de sus actividades debe ejercer el monitoreo e inspección de los estándares de calidad relacionados con las instalaciones y los trabajadores, la educación continua y responsabilidad profesional en el ámbito de la salud; como también la valoración de la efectividad y eficacia que presentan los procesos de atención.

Así las cosas, no puede acogerse la idea de que existía una desorganización al interior de la ESE al momento de la visita, pues esta clase de documentos, deben estar a la mano, como quiera que en ellos se establece la política de seguridad del paciente, de prácticas seguras para la atención del paciente, del personal que presta sus servicios, entre otras, que conllevan a una prestación del servicio de salud con calidad. Queda de esta forma demostrada que para la fecha de la visita **18 de julio de 2022**, el Prestador de Servicios de Salud no hizo entrega de la información, como tampoco las envió a la secretaria de salud posterior a la visita y hasta antes de que se le formulara cargo, demostrando de esta manera una desidia o renuencia a brindar la información al órgano de control departamental de Salud de Bolívar.

De este análisis las alegaciones del recurrente en cuanto a estos criterios formulados, no está llamada a prosperar.

2. CONCLUSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN:

Hasta aquí se ha vislumbrado que ante el incumplimiento de los estándares de habilitación definidos anteriormente, la ESE transgredió los artículos 3 y 9 de la Resolución 3100 de 2019 y Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.1.1, los cuales de manera taxativa señalan las obligaciones que demanda para los Prestadores de Servicios de Salud el estar y permanecer en el Sistema Salud, siendo necesarios traerlos a colación para mayor claridad:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR"

"Artículo 3º. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGCS), deben cumplir las siguientes condiciones

- 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
- 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
- 3.3 Capacidad tecnológica y científica."

"Artículo 9º. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio."

Decreto 780 de 2016 **"Artículo 2.5.1.3.1.1 Sistema Único de Habilitación.** Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios"

Para esta sede administrativa es imperativo aclarar que ante el Informe de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 18 de julio de 2022, se demostró que el Prestador de Servicios de Salud, infringía para los días **20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2020** la normatividad en salud y ante las pruebas aportadas por el recurrente (ESE Centro de Salud Con Camas Córdoba), no la exime de responsabilidad, por el contrario afianzo al decisión toma, pues las normas transgredidas tienen el carácter de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio de salud, por lo cual no deben esperar a que los funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar - Dirección de Inspección, Vigilancia y control realicen visitas de verificación o de inspección, para cumplir con los estándares, toda vez que desde la apertura de los servicios el Prestador debe proveer por el cumplimiento de las mismas

Se observa también el texto del acto administrativo recurrido, Resolución 731 del 19 de mayo de 2023, en sus páginas 19 y 20, que la dosificación de la sanción fue objeto de atenuante, es decir, que la sanción para este caso debía ser mayor, pero se tuvo en cuenta el Plan de mejoramiento formulado de manera interno por la ESE, aun estando en tiempo de la emergencia del Covid 19.

De manera que encontrándose la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar facultada por ser el emisor del acto administrativo recurrido y no observando en esta instancia ninguna irregularidad o vulneración de derechos, este Despacho considera que no está llamado a reponer la Resolución 731 del 19 de mayo de 2023 emitida dentro del del proceso administrativo sancionatorio 0220-2022 adelantado contra ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLÍVAR, en virtud de la cual se declaró administrativamente responsable al Prestador de Servicios de Salud y se sancionó con Multa correspondiente a Doscientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (250 SMLDV) equivalente a Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 731 DEL 19 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 0220-2022 ADELANTADO CONTRA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLÍVAR"

Pesos (\$9.666.750) y como consecuencia de ello, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo para que el superior jerárquico, resuelva en derecho.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución 731 del 19 de mayo de 2023, "Por la cual se resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el prestador de servicios de salud Empresa Social del Estado Centro de Salud Con Camas Córdoba – Bolívar" emitida dentro del del proceso administrativo sancionatorio No. 0220-2022.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte investigada ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar; por consiguiente **ordénese** remitir el expediente con radicado 0220-2022, el cual contiene toda la actuación administrativa del proceso administrativo sancionatorio adelantada contra el prestador del servicio de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA – BOLÍVAR, al despacho del señor Gobernador de Bolívar, por lo manifestado en la parte considerativa del presenta auto.

ARTICULO TERCERO. Por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar, se adelantarán los trámites administrativos para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de este acto.

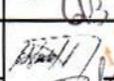
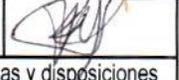
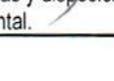
ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Prestador de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA – BOLÍVAR, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar a los

24 MAYO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario Departamental de Salud
Secretaría de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate del Río	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó y/o Elaboró:	Yandiana De Las Salas G. Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó y Aprobó	Tomás Rodríguez Manotas	Director Inspección, Vigilancia y Control – DIVC.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.